Secretaria: Hoy veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que habiéndose notificado por aviso a los demandados Bellphone Vip SAS y Adriana Yamileth Galindo Marín, estos no acreditaron el pago de la obligación, ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.

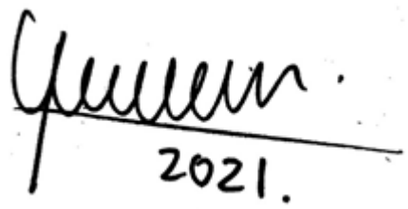

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **121**
RAD. No. 76-520-3103-004-2019-00208-00
Efectividad de la garantía real

Comprobada la veracidad del informe secretarial con el que ingresa el asunto a despacho y de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en término legal por la abogada designada por los demandados Gustavo Eduardo Hernández Cárdenas y Elsie Rivera Montalvo, a la parte ejecutante.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas en término legal por los demandados, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e0a2e51497f3fd10ffe5d1024d94b65c29a853b8ea02a4a03c25381335058e**

Documento generado en 01/03/2021 03:43:41 PM